



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4993

Sancionada el 19/09/74. Promulgada el 21/10/74. Créase la función de Auxiliar Rural de Salud Pública dentro de la Jurisdicción del Ministerio de Bienestar Social.
Boletín Oficial de Salta N° 9.613, del 30/10/74.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la
Provincia de Salta, sancionan con fuerza de**

L E Y

Artículo 1°.- Créase la función de Auxiliar Rural de Salud Pública, dentro de la Jurisdicción del Ministerio de Bienestar Social, y para desempeñarse como auxiliar de enfermería, cumpliendo las funciones determinadas para este tipo de personal, en aquellas zonas que carezcan de enfermeros profesionales o auxiliares de enfermería.

Art. 2°.- Las zonas donde podrán ejercer esa función serán delimitadas anualmente por la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 3°.- Para ejercer las citadas funciones será condición imprescindible ser Maestro Normal, aprobar el curso y obtener el consiguiente certificado habilitante expedido por el Ministerio de Bienestar Social, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 4° de la Ley 3.911.

Art. 4°.- Esta habilitación caduca automáticamente al incorporarse el Auxiliar Rural a zonas urbanizadas.

Art. 5°.- El Ministerio de Bienestar Social abonará, en caso de designar Auxiliar Rural a docentes en actividad, una remuneración mensual equivalente al 40 % del sueldo básico de los docentes primarios provinciales fijados para la zona en que deba desempeñarse y, una remuneración equivalente a la de Auxiliar de Enfermería, para los que no ejerzan la docencia.

Art. 6°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los diecinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro.

Osfaldo F. Bravo - Abraham Rallé - Roberto R. Chuchuy - Nicolás Taibo

POR TANTO:

Ministerio de Bienestar Social

Salta, 21 de octubre de 1974.

Habiéndose promulgado de hecho y conforme a lo prescripto en el artículo 98 de la Constitución, téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

Ragone, Gobernador - Canónica, Ministro de Bienestar Social



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL
